



Auto Interlocutorio No. 564

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTTECPOL
Demandado: JULIANA LUNA GARCÍA
Radicación: 760014003008202000151

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con lo indicado en providencia anterior [auto interlocutorio No. 1155 del 02 de diciembre de 2020], en el cual, se exhorta al apoderado de la ejecutante, para que manifieste a este Despacho el caminó por medio del cual procederá, bien sea por medio del artículo 291, 292 y Ss., del C.G.P., o del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, acreditará el envío de las respectivas piezas procesales destinadas a la notificación personal del demandado **JULIANA LUNA GARCÍA** y afirmara bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

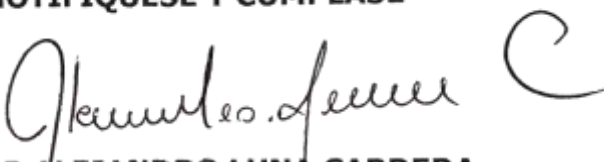
2. Así pues, al tenor de lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, las sentencias en los procesos ejecutivos de mínima cuantía, sólo se profieren cuando se surta el traslado de las excepciones propuestas y se resuelvan a través de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem, o en su defecto, cuando tal acto defensivo no se proponga, se ordenará auto que ordene seguir adelante la ejecución y lo que conlleva implícito, conforme al inciso 2º del canon 440 ídem. En todo caso, habrá de otorgarse oportunidad para el ejercicio de dicho acto procesal de contradicción.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 1155 del 02 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **049**
Fecha: **ABR.21.2021**

S.B.

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64016fd8ea83d994b29c4123e727e311600ab82064cbbaf8a271a759644fa4ca

Documento generado en 20/04/2021 02:34:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**